

Ministerio de Defensa Nacional

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND (ANCAP)**

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. En la ciudad de Montevideo, el día 31 de diciembre de 2007, entre **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Defensa Nacional (**MDN**), representando en este acto por la señora Ministra de Defensa Nacional, Doctora Azucena Berrutti, con domicilio en la Avenida 8 de Octubre 2628 de la ciudad de Montevideo, y **POR OTRA PARTE:** La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol Y Pórtland (**ANCAP**), representada en este acto por el Ing. Ind. Daniel Martínez Villaamil y por el Dr. Miguel A. Tato en sus respectivos caracteres de Presidente (en ejercicio, además, de la Gerencia General) y Secretario General, con domicilio en Paysandú s/n esquina Avenida del Libertador Brig. Gral. Lavalleja, **CONVIENEN:** la celebración de un acuerdo de prestaciones recíprocas que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: (Antecedentes y Fundamentos) El Estado Uruguayo, a través del Ministerio de Defensa Nacional -Armada Nacional, por aplicación de distintos Tratados y Acuerdos Internacionales, tiene a su cargo la salvaguarda de la vida humana en el mar, en un área que trasciende las fronteras marítimas nacionales llegando al centro del Océano Atlántico, hasta el Meridiano 10º Oeste.

Concomitantemente, en los últimos años se ha producido un notable crecimiento del comercio internacional por vía marítima, lo cual no sólo ha determinado un incremento proporcional en la probabilidad de ocurrencia de incidentes en el mar, sino que, además, ha elevado consecuentemente los riesgos para el medio y sus recursos naturales, todo lo cual ha supuesto y supone una mayor actividad de los buques de la Armada.

Las obligaciones precedentemente referidas –que se agregan a los demás cometidos propios de la Armada-, se atienden en la medida de las posibilidades con los recursos asignados a la misma en el Presupuesto Nacional, de manera que, toda otra actividad extraordinaria por fuera de ellas requiere la adecuada previsión de los recursos con las que se habrá de atender.

BM
DM

SEGUNDO: (Objeto) Dado que ANCAP requiere de la Armada la prestación de determinados servicios, el presente Acuerdo tiene por objeto regular y detallar los mencionados servicios, así como la contraprestación y colaboración que por ellos se aporte, por el término y en las condiciones que se habrán de mencionar líneas abajo. Con ello, se entiende que se asegura al Sistema de Búsqueda y Rescate (SAR) de la Armada la disponibilidad del combustible necesario tanto como para contribuir a soportar los insumos que le demandan sus obligaciones y cometidos, cuanto para contribuir a incrementar las actividades de contralor tendientes a la preservación del medio marino y sus recursos, como así también para el cumplimiento de los servicios demandados por ANCAP.

TERCERO: (Servicios y contraprestación) Atento a lo expresado precedentemente, ANCAP acuerda proveer anualmente al MDN, con destino a la Armada Nacional por el término de duración de este Acuerdo, combustible marino por un monto de U\$S 1:200.000 (un millón doscientos mil dólares americanos), suma que no se verá afectada ni formará parte del Tope de Afectación Anual, ni del Cupo de Ejecución Presupuestal para el Objeto del Gasto 141 (Combustible asignado a la Armada Nacional).

Esta provisión se efectivizará en entregas mensuales de 1/12 (una doceava) parte, mecanismo que podrá flexibilizarse hasta en entregas cuatrimestrales de 4/12 (cuatro doceavas) partes, a requerimiento de la Armada Nacional.

Por su parte, el MDN, a través de la Armada Nacional, acuerda proporcionar a ANCAP y/o se obliga a:

a) Los servicios de 1 (un) Capitán de Amarre para la Boya Petrolera de José Ignacio con experiencia en maniobras en boyas petroleras o cursos equivalentes que avalen su idoneidad en este tipo de maniobras que hubiera cumplido con la capacitación pertinente, según el procedimiento que las partes convengan a tales efectos.

b) La disponibilidad de hasta 60 (sesenta) horas de vuelo al año de un helicóptero de la Armada Nacional a requerimiento de ANCAP.

Ministerio de Defensa Nacional

c) La inspección y el mantenimiento de las terminales portuarias de José Ignacio y de Paysandú con trabajos por montos acordes al último año de tareas convenidas entre el Grupo de Buceo de la Armada y ANCAP y avaluados a los efectos de este convenio en un tope de U\$S 130.000 (dólares americanos ciento treinta mil) anuales.

d) Apoyo técnico a convenir entre las partes, para la elaboración y puesta en práctica de un plan de gestión PBIP de la Terminal La Teja y otras terminales de ANCAP.

e) Prestación de un servicio de vigilancia, con 6 efectivos por 24 horas en la Terminal La Teja.

f) La ampliación del patrullaje del Río Uruguay entre las ciudades de Paysandú y Bella Unión, así como la coordinación de acciones con ANCAP, Ministerio del Interior y Dirección Nacional de Aduanas con el fin de contribuir a mitigar el ingreso ilegal de combustibles desde fuera del territorio nacional.

g) Continuar con la custodia, cuidado, mantenimiento y uso en coordinación con ANCAP de los equipos para combate de derrames de hidrocarburos.

h) Poner a disposición en la medida de sus posibilidades elementos, vehículos y embarcaciones para colaborar con las tareas de izaje, tracción, traslado y demás movimientos necesarios. Representantes del Comité Permanente del Plan de Contingencias de ANCAP ante derrames, comunicarán a la Armada las necesidades en tal sentido.

i) Adquirir o actualizar los equipos necesarios para medir corrientes en las zonas que ANCAP realice operaciones marítimas hasta 100 metros de profundidad, y a informar los registros en caso de ser requeridos.

j) Suministrar –en la medida que se lo requieran y de sus propias posibilidades- personal técnico a efectos de colaborar con la División MASIGC, en el seguimiento de los Sistemas de Gestión de la flota de ANCAP que se acuerden entre las partes

CUARTO: (Compromiso de difusión) El MDN, a través de la Armada Nacional, testimoniará la contribución de la ANCAP al Sistema, enarbolando en los buques que se encuentren cumpliendo tareas de búsqueda y rescate y de contralor de aguas jurisdiccionales la bandera con el emblema del citado Ente Autónomo, como forma de exteriorizar el interés y colaboración de ANCAP, en pro de la salvaguarda de la vida humana en el mar y de la preservación del medio ambiente.

QUINTO: (Programas de Prevención) Las partes acuerdan también realizar esfuerzos conjuntos destinados a promover y difundir programas y capacitación, que contribuyan a prevenir incidentes en el mar, así como agresiones al medio ambiente -particularmente derrames de hidrocarburos y derivados- de modo de mejorar las capacidades y procedimientos que se apliquen para llevar adelante las acciones de búsqueda y rescate y de respuesta a la acción de agentes contaminantes pudiendo, en caso de ser necesario, financiarlos total o parcialmente con cargo a la suma referida en la cláusula Tercera hasta un monto de 1,5% (uno y medio por ciento) de la misma, siempre y cuando haya acuerdo tanto en la actividad como en su costo.

Sin perjuicio de ello, el MDN, a través de la Armada Nacional, se compromete a contribuir con sus medios humanos y materiales para prevenir y luchar contra la contaminación marina que, eventualmente, pudiese generarse en las diferentes terminales de ANCAP, como consecuencia de accidentes o roturas, abarcando este Acuerdo los servicios que brindan el Grupo de Buceo de la Armada y la Aviación Naval.

SEXTO: (Coordinación y Seguimiento) Con el propósito de favorecer la coordinación de la ejecución de las actividades contempladas en el presente Acuerdo, las partes conformarán un Comité de Coordinación y Seguimiento que estará integrado por un representante de cada una de ellas y tres alternos que serían designados por las partes, dentro del término de 45 (cuarenta y cinco) días a contar de la entrada en vigencia de este Acuerdo.

Ministerio de Defensa Nacional

SEPTIMO: (Plazo) Este Acuerdo de cooperación interinstitucional tendrá una duración de 3 (tres) años, contados a partir del 1º de enero de 2008 pudiendo ser renovada automáticamente por igual período si al expirar el mismo no se produjera ninguna manifestación contraria a su renovación.

Sin embargo, podrá darse por terminado en cualquier momento a instancia de cualquiera de las partes, debiendo comunicarlo, por escrito, a la otra parte con por lo menos 2 (dos) meses de anticipación.

OCTAVO: (Eximentes de Responsabilidad) Las obligaciones de cada parte que surjan de este Acuerdo, se suspenderán mientras dicha parte no pueda cumplir con las mismas como consecuencia de hechos o actos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor situaciones tales como calamidades naturales, incendios, medidas gremiales de los trabajadores, guerra declarada o no declarada, actos oficiales de autoridades civiles o militares, el dictado de disposiciones (leyes, decretos, reglamentos) que significativamente condicionen, limiten, restrinjan o graven de manera distinta a las partes, respecto a las actividades y operaciones relativas al cumplimiento de este Acuerdo, o cualquier otra causa fuera del control razonable de la parte imposibilitada para cumplir lo contractualmente dispuesto.

En tal caso, la parte afectada notificará de esa circunstancia a la otra parte en forma fehaciente, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, informando la duración estimada de la suspensión, si ésta es total o parcial, y la naturaleza de la misma.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por los daños, perjuicios y pérdidas, de carácter material o inmaterial, derivadas de causas que no le fueren imputables.

Ninguna de las partes deberá abonar a la otra, suma alguna en carácter de indemnización, reembolso de costos improductivos o cualquier otro concepto, originados por caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENO: (Cesión) Los derechos y obligaciones emergentes del Acuerdo no podrán ser cedidos o de cualquier modo transferidos por ninguna de las partes, ni aún parcialmente, sin la expresa conformidad de la otra.

DECIMO: (Domicilios Especiales y Notificaciones) Para todos los efectos derivados de este Acuerdo, las partes constituyen domicilios especiales en los declarados como suyos en la comparecencia, donde será válida toda notificación cursada a través de un medio que de certeza de su recepción por el destinatario.

DECIMO PRIMERO : (Declaraciones) El MDN suscribe este Acuerdo en uso de sus potestades. Por su parte, ANCAP lo hace en mérito a lo dispuesto por la Res. (D) N° 1035/11/2007 adoptada por su Directorio.

Las partes declaran que han cotejado los registros y asientos pertinentes y de los mismos no surge que exista pendiente de pago ninguna multa aplicable a ANCAP a causa de derrames ocurridos, pero que si acaso hubiera alguna no detectada o que no apareciera en los registros por estar en trámite, la misma caducará con la firma del presente Acuerdo.

Y para constancia se firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Por el Ministerio de Defensa Nacional

Por la Administración Nacional
de Combustibles, Alcohol y

Pórtland


Ministra de Defensa Nacional


Presidente de ANCAP

Secretario
General de ANCAP

ANEXO

TERMINAL DEL ESTE

- ❖ 600 m Barreras inflables, marca OIL STOP INC., calado:1 m, franco bordo: 80cm (actualmente en poder de Prefectura de Maldonado, Puerto de Punta del Este)
- ❖ Equipo para aplicación de dispersante desde helicóptero, marca Simplex (actualmente en poder de la Armada Nacional en la Base C/C Curbelo)

PLANTA PAYSANDÚ Combustibles

- ❖ 300 m del barreras para río, marca RO-CLEAN DESMI, calado: 60 cm, franco bordo: 45 cm ,(actualmente en poder de prefectura de Paysandú)

PLANTA JUAN LACAZE

- ❖ 200 m de barreras para río, marca RO-CLEAN DESMI, calado: 60 cm, franco bordo: 45 cm., (actualmente ubicada en contenedor en Puerto Sauce)

Anty
J.M
B